



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de las infraestructuras de evacuación de los parques eólicos “Las Cuencas” y “Las Cerradas”, en los términos municipales de Escucha y Cuevas de Almudén (Teruel), promovido por PE Las Cerradas, SL y Sociedad Eólica Cuencas Mineras SL. Expedientes Industria TE-SP-ENE-AT-2021-001(TE-AT-1271/17) y TE-SP-ENE-AT-2021-010. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2021/07622).**

Peticionarios: PE Las Cerradas, SL y Sociedad Eólica Cuencas Mineras SL.

Proyecto: Infraestructuras de evacuación de los parques eólicos “Las Cuencas” y “Las Cerradas”.

Ubicación: Escucha y Cuevas de Almudén (Teruel).

### 1. Antecedentes y tramitación del expediente:

El proyecto de línea eléctrica tiene por objeto permitir la conexión a la red de transporte de energía eléctrica de los parques eólicos “Las Cerradas”, de 39 MW, y “Las Cuencas”, de 45 MW, a través de la SET “Generación Valdeconejos”.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23c que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como los comprendidos en el anexo II, cuando así lo decida el órgano ambiental o lo solicite el promotor. El proyecto se somete a una evaluación de impacto ambiental ordinaria atendiendo a lo establecido en el apartado c) del epígrafe 1 del artículo 23 de la Ley 11/2014 por decisión del promotor.

Con fecha 31 de agosto de 2016, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 168, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón. Los parques eólicos “Las Cuencas” y “Las Cerradas” quedan recogidos en los anexos del citado Decreto-ley con 45 MW y 39 MW en total respectivamente.

Los proyectos de los parques eólicos “Las Cuencas” y “Las Cerradas” fueron declarados de interés autonómico mediante Orden EIE/1614/2017, de 5 de octubre, por la que se da publicidad al Acuerdo de 3 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se declaran como Inversiones de Interés Autonómico los proyectos de dos parques eólicos en los términos municipales de Escucha-Valdeconejos, Jarque de la Val y Cuevas de Almudén (Comarca de Cuencas Mineras), promovidos por la sociedad “Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL”.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 92, de 15 de mayo de 2019, se publicó la Resolución de 10 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Las Cuencas”, de 45 MW, Centro de Control y Seccionamiento y Línea Aéreo-Subterránea de Media Tensión 30 kV PE Las Cuencas-SET PE Las Cerradas, en los términos municipales de Cuevas de Almudén, Escucha y Jarque de La Val (Teruel), promovido por Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL (Número Expdte. INAGA 500201/01A/2017/10459). A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del proyecto parque eólico “Las Cuencas”, de 45 MW y la línea aéreo-subterránea 30 kV “Centro Seccionamiento PE Las Cuencas-SET PE Las Cerradas”, ubicado en los términos municipales de Cuevas de Almudén, Escucha y Jarque de la Val (Teruel), promovido por Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL, resultó compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

El 7 de octubre de 2021 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe relativo a la modificación del proyecto de parque eólico “Las Cuencas”, de 45 MW, e infraestructuras asociadas, en los términos municipales de Cuevas de Almudén, Escucha y Jarque de la Val (Teruel), promovido por Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL Expediente INAGA 500201/20/2020/10289. El informe se solicita para que se evalúe la compatibilidad con la DIA de la modificación propuesta del parque eólico “Las Cuencas” que plantea, entre otros aspectos, la reducción de 22 a 8 posiciones de aerogeneradores. Determina que 7 de las 8 posiciones ya habían sido evaluadas en la DIA de 2017 y la octava se ha ubicado en un campo de cultivo manteniendo las distancias entre palas igual o superior a dos veces el diámetro del rotor. La ubicación definitiva de los aerogeneradores se ha seleccionado con las posiciones más alejadas del área de la alondra ricoti, quedando el aerogenerador más próximo a 3,4 km de la misma. El informe concluye que las modificaciones propuestas sobre el proyecto inicial



del parque eólico “Las Cuencas” de 45 MW, en los términos municipales de Cuevas de Almudén, Escucha y Jarque de La Val (Teruel), promovido por Energías Eólicas y Ecológicas 52, SL, que fue objeto de la Resolución de 10 de abril de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, no suponen en general, un incremento de los efectos sobre el medio ambiente valorados en la citada Resolución, adaptando los condicionados de la resolución al nuevo proyecto.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 63, de 23 de marzo de 2021, se publica el anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, del proyecto parque eólico “Las Cerradas” de 39 MW y su estudio de impacto ambiental, titular B99220634 Energías Eólicas y Ecológicas 52 SL. Expediente G-T-2021-003. Expediente SIAGEE TE-AT0188/20. El 3 de septiembre de 2021, finalizado el trámite de información pública y participación pública y de acuerdo al artículo 32.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) remitido por el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, el expediente del proyecto de parque eólico “Las Cerradas”, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01A/2021/08875. El 28 de septiembre el INAGA, emite notificación de inicio de expediente con tasas. El 30 de septiembre de 2021 se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental notificación por parte de PE Las Cerradas SL de cambio de titularidad a su favor del expediente en curso.

Por Acuerdo de 24 de marzo de 2021 del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, se acumulan los expedientes de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones Centro de seccionamiento y control PE Las Cuencas/ Las Cerradas; LASMT 30 kV, doble circuito, a SET 30/220 kV Las Cerradas; SET Las Cerradas 30/220 kV; LAAT 220 kV SET 30/220 kV Las Cerradas- SET Generación Valdeconejos y Ampliación SET Generación Valdeconejos, a efectos de su tramitación administrativa, al considerar que el expediente TE-AT1271/17(ahora TE-SP-ENE-AT-2021-001) y el expediente TE-SP-ENE-AT-2021-010 guardan una identidad sustancial al constituir ambos las infraestructuras de evacuación común de los parques “Las Cuencas” (expediente TE-AT 0065/17) y “Las Cerradas” (G-T-2021-003).

Tramitación del expediente:

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 78, de 12 de abril de 2021, se ha publicado el Anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de infraestructuras de evacuación compartidas “Centro de seccionamiento PE Las Cuencas/Las Cerradas; LASMT 30 KV Centro seccionamiento Las Cuencas/Las Cerradas- SET 30/220 KV Las Cerradas; SET 30/220 KV Las Cerradas; LAAT 220 KV SET Las Cerradas-SET Generación Valdeconejos y ampliación SET Generación Valdeconejos” y su estudio de impacto ambiental, titular B99220634 Energías Eólicas y Ecológicas 52 SL. Expedientes TE-SP-ENE-AT-2021-001(TE-AT-1271/17) y TE-SP-ENE-AT-2021-010.

Los organismos y entidades a los que el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel remite copia de la documentación presentada por el promotor son, además de las propias de este trámite de información pública, los siguientes: Ayuntamiento de Escucha, Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro, E-Distribución Redes Eléctricas, Comiolica, SL, Redexis e Iberdrola Renovables Aragón, SL Se ha notificado también a Sociedad Española de Ornitología Seo/ BirdLife, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción-Otus, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Naturalista de Aragón Ansar, Acción Verde Aragonesa y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos y Comarca de Cuencas Mineras. El proyecto y su estudio de impacto ambiental han estado a disposición del público en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, Ayuntamientos de Escucha y Cuevas de Almudén, así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en la web del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. Se publicó anuncio en el Heraldo de Aragón de 12 de abril de 2021. El Ayuntamiento de Escucha indica, sin embargo, que recibida la Comunicación de fecha 14 de abril de 2021, con Registro de Entrada 2021-E-RC-499, del Gobierno de Aragón, y debido a error en la interpretación se consideró no necesaria la publicación y por lo tanto no se ha efectuado el trámite de



exposición pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por periodo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En el trámite de información pública se recibieron respuestas o alegaciones de:

- Ayuntamiento de Cuevas de Almudén. Informe Técnico, expone que como figura de planeamiento urbanístico para la localidad, se encuentra en vigor el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Cuevas de Almudén. Las actuaciones en suelo no urbanizable se regulan de manera subsidiaria por las Normas Subsidiarias y Complementaria de Planeamiento Municipal de la Provincia de Teruel. En el artículo 2.3.2.3. Usos de Utilidad Pública o de Interés Social que hayan de emplazarse en el medio Rural, de las citadas Normas se establecen las condiciones que deben de cumplir las actuaciones en suelo no urbanizable. Concluye que debe significarse que actualmente en el municipio de Cuevas de Almudén se encuentran en funcionamiento o en proyecto multitud de instalaciones de parques eólicos y sus líneas de evacuación como sus correspondientes líneas de evacuación y conexión a la red, cuya configuración global puede ser significativa medioambientalmente. En este sentido se hace constar que la voluntad del Ayuntamiento es la de no permitir líneas aéreas cuyo trazado pase por el T.M de Cuevas de Almudén, debiendo ser soterradas, y a tal fin quedó configurada la Ordenanza Municipal correspondiente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. La línea de evacuación aérea entre los apoyos 1 a 9 en su afección al T.M de Cuevas de Almudén, incumple los parámetros establecidos en la citada Ordenanza Municipal, en la que se indica que cualquier instalación de transporte, comercialización y distribución de energía eléctrica y telecomunicaciones que se halle prevista discurra por tendidos, cables, conducciones, tuberías etc. se llevará a cabo mediante la forma soterramiento de aquellos. En base a lo anterior, se informa desfavorablemente la instalación de la línea área proyectada entre los apoyos 1-9 en el T.M. de Cuevas de Almudén, al no considerarse acorde con las condiciones generales establecidas en la Ordenanza Municipal para este tipo de transporte de energía eléctrica. Dejando el informe en suspenso hasta la presentación de nueva alternativa de evacuación compatible con las determinaciones de la Ordenanza Municipal. No obstante la corporación municipal acordará lo que estime oportuno, y remitirá la contestación relativa a las consultas previas objeto de la notificación recibida.

- Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, (de particular, en nombre y representación del Ayuntamiento) alega que el documento omite referirse a diversas cuestiones de competencia municipal, como es el afectación al dominio público municipal de Cuevas de Almudén (ocupación de bienes de titularidad municipal, accesos a las infraestructuras de evacuación del parque eólico mediante los viales y caminos públicos, afectación a estos durante el periodo de construcción y posterior mantenimiento), y también olvida referirse a la afectación concreta de sus infraestructuras de evacuación en terrenos municipales y de particulares. Por otra parte, en ninguno de los documentos aportados se concreta el grado de afectación de las fincas de titularidad municipal y de titularidad privada que se verán damnificadas por la ubicación del parque, así como por el trazado de la línea de evacuación. Además, actualmente, en el municipio de Cuevas de Almudén se encuentran en funcionamiento, o en proyecto, multitud de instalaciones de parques eólicos que, por sí mismas, han transformado acusadamente el paisaje natural del territorio, produciendo un impacto visual altamente negativo en gran parte del término municipal. Pone de manifiesto que este Ayuntamiento dentro de sus propias competencias, en ningún caso permitirá líneas aéreas por el término municipal, debiendo ser todas ellas soterradas, dado el número de saturación de líneas que transcurren ya por este término. Expone también que la empresa ha presentado dos proyectos, el PE “Las Cerradas”, de 39 MW y el PE “Las Cuencas” de 45 MW, situado también en el término municipal de Cuevas de Almudén, que, entre ambos, superan los 50 MW de potencia, lo que supone que conforme a la Ley del Sector Eléctrico se evita la tramitación centralizada en el Estado, por lo que se entiende que es un fraude de Ley. Se da la circunstancia de que, con los dos parques contiguos y tramitados por la misma empresa, se hallan próximos a un paraje de especial relevancia como es la Ermita de Just, lo que impediría cualquier afectación sobre este paraje.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, informa favorablemente teniendo en cuenta que cuando se vayan a ejecutar las obras deberán solicitar la correspondiente autorización al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, tal y como establece la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, ya que parte de las actuaciones se ejecutan en las zonas de protección de la carretera N-240.

Edistribución informa que se produce el cruzamiento de la LAMT 30 kV de evacuación con la LAAT 132 kV propiedad de Edistribución, SLU. Este cruzamiento cumple con la ITC-LAT-07 del Real Decreto 223/08, de 15 de febrero, por lo que se da la conformidad a la autorización solicitada.



- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, realiza requerimiento de documentación relativa a la aportación de planimetría.

- Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel y dos particulares exponen que se considera la afección del proyecto muy lesiva para el entorno, especialmente para el municipio de Cuevas de Almudén. Existirá una gran afección del parque en el entorno de la Loma de San Just, un perjuicio sobre el ecosistema, paisaje y limitación a los usos agroambientales. Se considera también que la tramitación administrativa por separado de los parques eólicos, “Las Cerradas” y “Las Cuencas”, constituye una fragmentación de lo que sería un único proyecto de infraestructura de producción eléctrica, y que la nueva ubicación elegida para el parque eólico “Las Cerradas” no es acorde con los condicionantes puestos en la declaración de impacto ambiental del parque eólico “Las Cuencas”, dado que de esta forma los 2 aerogeneradores del parque “Las Cuencas” quedarían eliminados, pero serían sustituidos, con la nueva ubicación del parque “Las Cerradas”, por 7 aerogeneradores, de mayores dimensiones y potencia. Por otra parte, no se evalúan correctamente los impactos ambientales potenciales derivados de las nuevas instalaciones y sus sinergias con otras infraestructuras. Además, en el estudio de impacto ambiental no se evalúa la afección ambiental ocasionada por el proyecto a los hábitats de interés comunitario, a la fauna especialmente al rocín, y la situación de los aerogeneradores 1, 6 y 7 resulta especialmente perjudicial para el patrimonio paisajístico y cultural. Finalmente, se considera que la ubicación propuesta afecta directamente al Patrimonio Cultural y Arqueológico. Por todo ello, se solicita que se declare incompatible la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico Las “Cerradas” de 39 MW y su línea de evacuación, que se obligue al promotor a un nuevo estudio de alternativas del parque y línea de evacuación y busque una nueva ubicación más respetuosa, que reduzca en impacto en el entorno, que no se apruebe la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico y su línea de evacuación, y que se busque una alternativa de evacuación para el parque eólico “Las Cuencas” mediante línea enterrada sobre los viales existentes que tenga menos afección ambiental sobre el entorno.

El promotor manifiesta su conformidad al informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

Respecto al informe técnico del Ayuntamiento de Las Cuevas de Almudén, en el que manifiesta que el técnico expresa la compatibilidad del proyecto con la normativa urbanística, si bien señala la disconformidad del tramo de línea aérea con respecto a la Ordenanza municipal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, de 12 de marzo de 2021, en el que se señala la preferencia por el soterramiento de las líneas eléctricas que se ejecuten en el término municipal, quedando a decisión del propio Ayuntamiento el autorizarlas aéreas.

En respuesta del promotor se indica que está dispuesto a considerar el soterramiento de la totalidad del tramo aéreo de la línea, en el marco establecido de un acuerdo con este Ayuntamiento, que está siendo objeto de conversaciones entre las partes, sin perjuicio de que la propia Ordenanza permite precisamente, que mediante acuerdo del propio Ayuntamiento, se autorice excepcionalmente como aéreo, por lo que se entiende que este aspecto quedará contemplado en el convenio a suscribir con el Ayuntamiento.

El promotor responde también a las alegaciones del Ayuntamiento de las Cuevas de Almudén en nombre de particulares, y de Paisajes de Teruel, indicando que el EsIA se encarga de justificar la compatibilidad del proyecto con el ecosistema, el paisaje y la limitación de usos agroambientales. No se ha discutido la idoneidad técnica del proyecto, ni se ha cuestionado la tramitación del expediente, que se ajusta completamente a derecho, por el contrario se basan en inexactitudes o apreciaciones particulares sobre cuestiones medioambientales.

El 4 de agosto de 2021, se ha recibido en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental procedente del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, el expediente del Proyecto de Centro de Seccionamiento PE Las Cuencas/Las Cerradas, SET 30/220 kV Las Cerradas, LAAT 220 kV SET Las Cerradas-TE AT0127/17 y TE-SP-ENE-AT 2021-010, en los términos municipales de Escucha y Cuevas de Almudén, promovido por Sociedad Eólica Cuencas Mineras, SL, finalizado el trámite de información pública y participación pública, de acuerdo al artículo 32.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la continuación del trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En el informe para la Declaración del impacto ambiental del proyecto realizado por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel se expone, en respuesta a lo manifestado en las alegaciones, que las plantas eólicas tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte, por cuanto cada proyecto responde a su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa, el cual se concede de manera individualizada, por lo que en modo alguno puede considerarse el fracciona-



miento de proyectos alegado. Por otra parte, tanto el PE “Las Cuencas” como el PE “Las Cerradas” han sido sometidos al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma. Respecto a la tramitación de las infraestructuras de evacuación de forma separada respecto de los parques, indica que el Decreto 2/2016, de 30 de agosto, establece en su artículo 7.3. que “La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores eólicos serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitarán de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de producción de los promotores eólicos”. Respecto de la alegación relativa a la solución de evacuación que no aprovecha infraestructuras existentes, en concreto a línea de evacuación del PE “La Loma”, el Servicio Provincial considera que técnicamente es una solución viable, dado que la capacidad de evacuación por límite térmico de la misma es de 260,28 MW y en la actualidad evacúa la potencia del PE “La Loma, de 36 MW. Por ello se considera que el promotor debería añadir el análisis, de forma previa a la autorización administrativa, si el trazado propuesto es técnicamente viable y jurídicamente viable y compatible ambientalmente, llevándose a cabo dicho trazado, por la reducción de afecciones que ello conlleva. Dicha solución quedaría condicionada a la apertura de LAAT “La Loma” a terceros.

El 12 de agosto de 2021, tras un análisis preliminar de la documentación aportada, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite requerimiento notificando al promotor que se deberá aportar el correspondiente estudio de ciclo anual completo de avifauna para las líneas eléctricas aéreas.

El 1 de octubre de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación complementaria aportada por el promotor PE Las Cerradas SL que incluye un anexo a las alternativas de las infraestructuras de evacuación indicando que los parques eólicos de “Las Cuencas” y “Las Cerradas”, tienen pendiente establecer sus infraestructuras de evacuación de su energía eléctrica generada, para lo que se ha buscado una nueva solución conjunta. Esta solución sustituiría a la actualmente en tramitación que requiere la construcción, básicamente, de cuatro instalaciones: Ampliación SE Valdeconejos-Generación; Línea aérea 220 kV de SET Cerrada a SE Valdeconejos-Generación; SET Cerradas; y Línea aerosubterránea 30 kV de Centro de Seccionamiento Cuencas a SET Cerradas. A la vista de las aportaciones realizadas en alguna de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, se ha pensado en una nueva alternativa que reduce muy sustancialmente las infraestructuras necesarias para la evacuación conjunta de ambos parques. Así, no será necesaria la construcción de una posición de línea en la SE Valdeconejos-Generación ni una nueva línea aérea 220 kV de 3,07 km que llegue hasta dicha subestación ya que se utilizará la línea de evacuación y posición de llegada del PE “La Loma”, actualmente en funcionamiento. Para ello, se sustituye la línea 30 kV que une el Centro de Seccionamiento con la SET Transformadora que tenía 5,14 km de tramo aéreo y 3,32 km de tramo subterráneo por otra línea, enteramente subterránea de 3,55 km y cuyo trazado discurre bajo la cuneta junto a viales existentes, por lo que apenas se altera vegetación existente y sin afectar al hábitat natural de la alondra ricotí. Además, se sustituye la SET Cerradas por una nueva SET Cuencas Mineras, situada mucho más cerca del Centro de Seccionamiento con volumen de movimiento de tierras similar y fuera del hábitat natural de la alondra ricotí.

En septiembre de 2021, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental documentación remitida por el promotor relativa al cambio de titularidad de las instalaciones a favor de PE Las Cerradas SL y Sociedad Eólica Cuencas Mineras, SL.

## 2. Ubicación y descripción básica del proyecto:

Las actuaciones se desarrollarán en el término municipal de Escucha, concretamente por el polígono catastral 104. El origen en el nuevo apoyo 19 bis de la LAAT “La Loma - Valdeconejos” se ubica en el punto de coordenadas UTM ETRS89 30T 683.857/4.515.285, el apoyo número 1 se ubica en 683.857/4.515.225 y el final de línea en el pórtico de la SET “Las Cuencas” se ubica en 683.877/4.515.187. El proyecto se sitúa al suroeste de la localidad de Valdeconejos provincia de Teruel, con la finalidad de unir la futura subestación de “Las Cerradas” con la subestación existente “Generación Valdeconejos”.

El proyecto original sometido a información pública incluía las siguientes infraestructuras:

- Centro de control y seccionamiento Las Cuencas/Las Cerradas, con celdas PE “Las Cuencas” que incluyen 3 celdas de línea, celda de medida, celda transformador servicios auxiliares, y celda batería condensadores, y con celdas PE “Las Cerradas”, que incluyen 3 celdas de línea, celda de medida y celda batería condensadores. Incluyen también el trans-



formador de servicios auxiliares de 50 kVA, 30+-2x2,5%/0,42 kV, 2 baterías de condensadores de 2.000 kVAr, y sistemas de control, protección, servicios auxiliares y medida.

- LASMT 30 kV de Centro de control y seccionamiento Las Cuencas/las Cerradas a SET Las Cerradas. El número circuitos es de 2. El tramo aéreo partirá del apoyo número 1 hasta el apoyo número 22, con una longitud de 4.842 m. El conductor será tipo LA-280 dúplex. Los tramos subterráneos partirán del Centro Control y Seccionamiento hasta el apoyo número 1, con una longitud de 305 m, y del apoyo número 22 hasta la SET "Las Cerradas", con 3.265 m. El conductor será tipo HEPRZ1-18/30 KV 2X(3X1X630) mm<sup>2</sup> Al. La potencia de transporte será de 57 MW por circuito.

- SET "Las Cerradas" 30/220 kV, con nivel 220 KV y que incluye una posición de línea-transformador; El transformador 80/100 MVA, Onan/Onaf, 220+-10x1%/30 kV nivel 30 kV, con posición "Las Cerradas", y posición "Las Cuencas". Incluye también la posición transformador de potencia, posición de medida y posición servicios auxiliares y sistemas de protección, medida y servicios auxiliares.

- LAAT 220 KV SET "Las Cerradas"- SET "Generación Valdeconejos", de 3.067 m de longitud, en simple circuito, con conductor LA-380 (Gull), cable de tierra OPGW 53G/68Z y 16 apoyos metálicos. La potencia máxima de transporte es de 246 MW.

- Ampliación SET Generación Valdeconejos a nivel 220 KV con posición de línea y barras.

A la vista de las aportaciones realizadas en alguna de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, para la evacuación de la energía eléctrica generada por los parques eólico "Las Cuencas" y "Las Cerradas", se propone una nueva línea aérea LAAT 220 kV entrada/salida en la SET "Las Cuencas" de la línea aérea 220 kV SET "PE La Loma" - SET "Generación Valdeconejos 220 kV", existente, propiedad de Comiólica, SL La alternativa propuesta reduce muy sustancialmente las infraestructuras necesarias para la evacuación conjunta de ambos parques en los siguientes aspectos:

- No será necesaria la construcción de una posición de línea en la SE "Valdeconejos-Generación" ni una nueva línea aérea 220 kV de 3,07 km que llegue hasta dicha subestación ya que se utilizará la línea de evacuación y posición de llegada del PE "La Loma", actualmente en funcionamiento.

- Se sustituye la línea 30 kV que une el Centro de Seccionamiento con la SET Transformadora que tenía 5,14 km de tramo aéreo y 3,32 km de tramo subterráneo, por otra línea, enteramente subterránea, de 3,55 km y cuyo trazado discurre bajo la cuneta junto viales existentes, por lo apenas se altera vegetación existente y sin afectar al hábitat natural de la alondra ricotí.

- Se sustituye la SET "Cerradas" por una nueva SET "Cuencas Mineras", situada mucho más cerca del Centro de Seccionamiento con volumen de movimiento de tierras similar y fuera del hábitat natural de la alondra ricotí.

La nueva Subestación "Cuencas Mineras" estará situada en el paraje denominado "Carramontalbán", en el término municipal de Escucha (Teruel), a unos 3 km al suroeste de la población de Escucha. Las coordenadas UTM ETRS89 30T de los vértices de la SET son: V1 en 683.900/4.515.092; V2 en 683.849/4.515.186; 683.895/4.515.211 y 683.946/4.515.117. El acceso a la misma se realizará por un camino que parte de la carretera N-420, a la altura de las proximidades de la población de Valdeconejos, a 1 km aproximadamente, del núcleo urbano de Valdeconejos. Todos los elementos de la SET se ubicarán en un recinto vallado de dimensiones máximas de 94 x 49,95 m, en el que se situarán los sistemas de 220 kV dos posiciones de línea, barras, 2 posiciones de trafo 220IV/30kV y 2 trafos (39 MW y 45 MW), y el edificio que alojará las celdas de 30 kV, así como los cuadros de control, SSAA y otras instalaciones necesarias.

El origen de la nueva línea aérea será el nuevo apoyo Número 19Bis, a situar entre los apoyos existentes Número 19 y 20 de la línea aérea 220 kV SET. "PE La Loma" a SE "Valdeconejos-Generación 220 kV", bajo la traza actual de la línea. Desde el nuevo apoyo de entronque Número 19Bis, y a través de 2 alineaciones y 1 apoyo, se llegará a pórtico de SET "Cuencas Mineras". La longitud total de la línea es de 102,74 m, discurren íntegramente por el término municipal de Escucha y con dos alineaciones, la 1 de 60,04 m y la 2 de 42,70 m. Las características generales de la línea determinan que será en dos circuitos con un conductor por fase en disposición de doble bandera, con tres conductores por circuito de aluminio acero tipo 337- AL1/44-ST1A (LA-380), de 25,38 m de diámetro y un cable de tierra compuesta tipo OPGW de 15,30 m de diámetro. Las cadenas de aisladores estarán compuestas por 16 elementos U160BS en vidrio templado y las torres serán metálicas de celosía, pertenecientes a la Serie Cóndor con cimentación fraccionada a 4 patas, 15-18 m de altura y dispondrán de una cúpula para instalar el cable de guarda con fibra óptica por encima de los circuitos de energía.



Se reinstalará el conductor existente en los vanos 19-19Bis y 19Bis-20, mientras que el cable de fibra óptica solo se reinstalará en el vano 19-19Bis, instalando así nuevo cable OPGW desde la S.E.T. "Las Cuencas" hasta el apoyo número 20 existente y nuevo conductor entre el nuevo apoyo Número 19Bis y S.E.T. "Las Cuencas".

Se instalará nuevo cable de fibra óptica entre la S.E.T. "Las Cuencas" y el apoyo Número 20 existente de la LAAT 220 kV S.E.T."P.E. La Loma" - S.E.T. "Generación Valdeconejos 220 kV", donde se instalarán nuevas cajas de empalme de fibra-óptica tanto en el apoyo número 19Bis como en el apoyo número 20.

### 3. Alternativas planteadas y contenidos del estudio de impacto ambiental:

Las alternativas valoradas en el EsIA entre la SET "Las Cerradas" y la SET "Valdeconejos - Sierra Costera" incluían, además de la Alternativa 0, hasta 2 Alternativas de trazado con disposición aérea en todas ellas, y con trazados de entre 3 y 3,1 km, discurriendo al este y oeste del parque eólico "Valdeconejos". Posteriormente, y consideradas todas las alternativas existentes para la construcción de las infraestructuras de evacuación de los parques eólicos, se plantea una nueva alternativa de evacuación considerada como la más respetuosa con el medio ambiente e idónea de entre las posibles. La elección de esta nueva Alternativa se basa en aspectos técnicos como que supone una mejora al aprovechar una línea eléctrica 220 kV existente entre el PE "La Loma" y la SE "Valdeconejos-Generación". También se reduce a más de la mitad la longitud de la línea 30 kV que unirá el Centro de Seccionamiento de los parques con la SET transformadora 220/30 kV, y en aspectos ambientales, puesto que, en esta alternativa, no hay afecciones sobre áreas de especial sensibilidad ambiental (PORN, LICs, ZEPAs, Hábitats de Interés Comunitario prioritarios, zonas de vegetación natural bien conservadas o con especies protegidas). En el caso de los hábitats de interés comunitario y de la vegetación, el impacto es mínimo puesto que no se crean nuevos accesos. La orografía de la zona es complicada marcada por zonas deprimidas encajadas entre zonas elevadas con unas pendientes importantes. Estos aspectos condicionan la accesibilidad. El no tener que construir nuevos accesos supone una gran disminución del impacto ambiental del conjunto, al tener que realizar una menor cantidad de movimientos de tierra y desbroces. La afección a las aves, el grupo faunístico más afectado por la presencia de líneas eléctricas, es prácticamente inexistente puesto que se pretende aprovechar una línea ya en funcionamiento y tan solo se requiere la implantación de dos nuevos apoyos eléctricos, uno de ellos bajo la línea existente, y 102 m nuevos de conductor eléctrico, para hacer la entrada y salida en la nueva subestación.

Esta reforma de la línea cumplirá el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, así como el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. Para ello se incluye un documento de medidas de protección ambiental que determina que las distancias alcanzadas por las cadenas de aisladores son de 2,815 m en amarre y de 3,2 m en suspensión, y se prevé la instalación de balizas salvapájaros tipo espiral de 30 x 100 cm con una cadencia de 1 señal cada 5 m en el cable de tierra.

Otros aspectos que se han tenido en cuenta son que el trazado de la línea tenga la menor longitud posible, que presente una buena accesibilidad para evitar o minimizar la construcción de nuevas infraestructuras, que en caso de necesitar la apertura de calle de seguridad, no suponga grandes desbroces de vegetación, que la afección a fincas particulares sea la mínima, y que la topografía del terreno no haga necesaria la instalación de un número excesivo de apoyos.

El Estudio de impacto ambiental hace referencia al proyecto original sometido a información pública e incluye una descripción de los principales aspectos de medio físico y biótico de la zona, con referencias a la climatología, geología, geomorfología, áreas de interés minero, erosión, hidrología, edafología, vegetación, fauna, avifauna, espacios naturales protegidos y paisaje, además de una descripción detallada del medio socioeconómico. La valoración global de impactos identifica impactos moderados que se corresponden principalmente a los desbroces y ejecución de accesos sobre el suelo, la vegetación, fauna y avifauna. En fase de explotación se prevén impactos severos sobre la avifauna, si bien todas las medidas adoptadas, tanto de diseño (separación entre conductores, mantenimiento de distancias entre elementos en tensión y zonas de posada) como correctoras (instalación de dispositivos salvapájaros) contribuyen a minimizar el impacto de colisión y a eliminar prácticamente el riesgo de electrocución haciendo el impacto asumible. El impacto que la línea y las subestaciones tendrán sobre el paisaje se considera moderado. Se proponen medidas preventivas y correc-

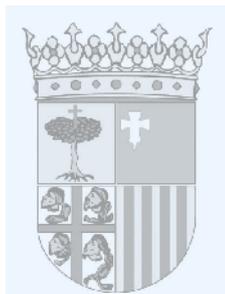


toras en fase de proyecto para el diseño de trazado, el diseño de los accesos y de las zonas de acopio, suelos, agua, vegetación, fauna, socioeconomía, patrimonio y paisaje, destacando que previamente al inicio de las obras, se realizarán prospecciones para detectar la posible presencia de nidos o refugios de especies de fauna que pudieran verse afectadas, con objeto de adoptar las medidas oportunas. En el caso de que en el Programa de Vigilancia Ambiental se detectaran vanos de la línea con una incidencia significativa de colisiones, se comunicará al órgano ambiental y promotor para tomar las medidas necesarias para corregir este hecho. Por otro lado, en caso de detectarse la presencia de nidos de especies catalogadas en alguno de los apoyos de la línea se informará a la autoridad competente en materia de protección de la fauna y se estudiará su compatibilidad con el mantenimiento de la infraestructura, adoptando las medidas necesarias para su protección durante las labores de mantenimiento.

Se aporta un estudio de avifauna y quirópteros realizado en la zona de implantación del parque eólico "Las Cuencas" comprendido entre mayo de 2017 y abril de 2018 y que incluye un total de 24 visitas de campo definiendo los transectos y escuchas realizados. En total se ha detectado la presencia de 79 taxones, una diversidad de especies moderada. Las especies con mayor número de registros han sido el buitre leonado y la chova piquirroja. En cuanto a la frecuencia de uso, han destacado principalmente las especies sedentarias como cernícalo vulgar, chova piquirroja, corneja negra, cuervo y paloma torcaz y una invernante, el esmerejón. El número medio de individuos por contacto ha sido de 2,4 ejemplares. Las especies que mayor número de ejemplares han tenido por contacto, han sido buitre leonado y chova piquirroja, con 3,4 y 4,7 respectivamente. En cuanto a la catalogación de la comunidad aviar estudiada se obtienen los siguientes: Sensible a la alteración del hábitat: 2 (alondra de Dupont y aguilucho pálido); Vulnerable:3 (aguilucho cenizo, alimoche y chova piquirroja); de Interés Especial: 7 (alondra común, cuervo, jilguero europeo, pardillo común, triguero, verderón común y serín verdecillo). El aguilucho pálido tiene una actividad muy baja en la zona de implantación y la alondra ricotí tiene zonas de reproducción en la mitad oeste, sobre una extensa tesela de matorral. Las especies más sensibles por sus hábitos de vuelo a la altura de las palas de los aerogeneradores son las rapaces y en el área de estudio se han detectado las siguientes: azor, aguililla calzada, águila real, águila culebrera, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, aguilucho pálido, alimoche, buitre leonado, milano negro, busardo ratonero, cernícalo vulgar, esmerejón y mochuelo. Ninguna de ellas presenta reproducción segura dentro del radio de los 5 km. Por otra parte, se han registrado un total de tres pasos migratorios, todos ellos a más de 2 km de la zona de implantación para milano negro, cormorán grande y aguililla calzada. Todos los pasos se han observado al oeste y noroeste y se han dado a altura alta. La comunidad de quirópteros asociada al entorno de los parques eólicos está formada por 7 especies. *Barbastella barbastellus*, *Eptesicus serotinus*, *Hypsugo savii*, *Pipistrellus kuhlii*, *Pipistrellus pipistrellus*, *Plecotus cf. australis*, *Tadarida teniotis*.

Se incluye un estudio específico de alondra ricotí con muestreos realizados en 2018 entre el 1 de marzo y el 28 de junio, realizando un total de 12 visitas a cada zona a censar. Se ha localizado la especie en todas las zonas muestreadas, y se determina que en la zona de Las Cerradas, donde domina formaciones de matorral que resultan bastante heterogéneas en cuanto a su composición y estructura, aunque como rasgo común y diferencial destaca la importante cobertura que representa el erizón (*Erinacea anthyllis*). Son frecuentes también la aulaga (*Genista scorpius*), salvia (*Salvia lavandulifolia*), espliego (*Lavandula latifolia*) y diferentes especies de tomillo (*Thymus spp.*). La zona de estudio es la que mayor extensión tiene de todas las estudiadas con una superficie de 1581,35 ha, que se reducen a 1.323,19 ha si se obvian las zonas con pendientes superiores al 15%. La población se estima en 25 territorios mínimo y 30 territorios máximo, con una densidad de población en base a la superficie considerada óptima para la especie de 0,18 territorios por cada 10 ha.

El estudio de impactos acumulativos y sinérgicos se realiza también para el parque eólico "Las Cuencas" en junio de 2018, e incluye los parques eólicos de El Frontón, el Pajaranco, el Rebollar, Fuenfresca, Las Cerradas, Las Cuencas, San Darve y la SET La Loma - SET Valdeconejos. La valoración final de los impactos determina la aparición de impactos severos por la alteración de la biodiversidad y la afección al rocín, a la avifauna y a los quirópteros, tanto en fase de obras como en fase de explotación por colisiones. Otros efectos detectados como moderados son aquellos por pérdida de biodiversidad, efecto barrera o alteración visual. Se indica que las afecciones analizadas requieren de medidas de corrección ambiental e incluye la realización de un estudio detallado y pormenorizado de las afecciones sobre la alondra ricotí en toda el área de estudio, dicho estudio comprenda toda la vida útil del parque eólico, y evaluara las consecuencias derivadas de la implantación del parque eólico valorando la acción de medidas correctoras encaminadas a la conservación de la especie. Teniendo en cuenta los factores que parecen condicionar la viabilidad de las poblaciones, así como las



actuaciones propuestas para la gestión del hábitat, la investigación sobre la especie debería estar enfocada hacia las siguientes líneas de trabajo: Seguimiento de las poblaciones durante el periodo reproductor; Importancia del área de estudio durante el periodo invernal; Determinación de los parámetros reproductores; Dispersión y conectividad entre las poblaciones; Caracterización de las formaciones vegetales y de la dinámica los procesos de regeneración del matorral; y Desarrollo de técnicas de gestión y recuperación de cultivos, roturaciones y reforestaciones.

Se incluye un Plan de recuperación y restauración ambiental que determina que los trabajos a realizar consisten básicamente en una recogida, acopio y tratamiento del suelo primitivo, adaptación y modelado de taludes y áreas planas, aporte de nuevo suelo y finalmente siembra o plantación de plantones, según el caso. Para decidir qué tipo de actuación será conveniente, será necesario realizar visitas a pie de obra antes de su inicio para evaluar la vegetación y tipo de orografía afectada, decidiendo el área de afección a restaurar.

El plan de vigilancia establece un sistema para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, correctoras y protectoras, contenidas en el documento de afecciones ambientales. Incluirá todas las medidas propuestas por el órgano ambiental tras la aprobación del proyecto junto con las ya incluidas en el Estudio de impacto ambiental. Por ello, el documento será redactado con todo detalle una vez conocida la declaración de impacto ambiental que, a su vez, determinará las frecuencias de las visitas de muestreo necesarias. Asimismo, determinará las tasas observadas de electrocución y colisión causadas por la línea eléctrica sobre la avifauna, y aportar hipótesis de las posibles causas que expliquen estos accidentes.

El apartado de análisis de riesgos analiza los riesgos naturales, riesgos tecnológicos y antrópicos, según lo indicado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Concluye que el riesgo de incendio forestal es bajo-medio, los riesgos por colapsos, deslizamientos o sísmicos son bajos, los meteorológicos son medios y los riesgos por inundación son bajos. Los riesgos tecnológicos o antrópicos son muy bajos.

El documento anexo de modificación del proyecto incluye un análisis de los potenciales impactos que determina que no están previstas afecciones directas sobre el cangrejo de río común, ya que no se prevé afección alguna sobre los hábitats en los que se ha confirmado su presencia. En cuanto a afecciones indirectas, podrían producirse contaminaciones por derrames accidentales o gestión indebida de residuos que afectasen al hábitat de la especie. Para evitar estos impactos se proponen a continuación una serie de medidas de protección general del medio.

Se presenta un estudio de viabilidad de las vías de acceso que incluye referencias al tráfico, a las rutas de transportes especiales así como un estudio de visibilidad en el acceso. Concluye que se ha comprobado que la trayectoria en enlaces, curvas críticas y travesías es posible, aun considerando las longitudes de los vehículos y el voladizo de la pala. Aun así se indica que es posible que en algún punto sea necesario retirar de manera provisional elementos específicos de la carretera tales como señales, carteles, barreras, etc. Posteriormente estos elementos serán recolocados en su estado original.

#### 4. Características del medio natural y calificación del espacio:

Las infraestructuras de evacuación de los parques eólicos “Las Cuencas” y “Las Cerradas” se localizan en la sierra de Sant Just, que se encuentra enclavada en el sector centro-oriental de la Cordillera Ibérica, al sur del sistema de cabalgamientos de la Muela de Montalbán-Ejulve. Los materiales geológicos corresponden fundamentalmente a sedimentos cretácicos y terciarios deformados durante la compresión terciaria. La posición dominante de las estructuras que conforman la sierra de Sant Just y los agentes atmosféricos han modelado un paisaje de muelas y altiplanos en cuya superficie se desarrollan procesos de karstificación sobre las calizas del Cretácico superior. En la vertiente norte, por donde discurre el río Campos, se localiza el escarpe correspondiente al frente del cabalgamiento, en el se generan procesos de ladera como deslizamientos de diferentes dimensiones, reptación de suelos, caída de bloques y descalces en el escarpe calcáreo y en los niveles competentes de las arenas de Utrillas. El paisaje se encuentra antropizado debido a los usos agropecuarios, con un mosaico de cultivos de cereal seco y con dominio de explotaciones ganaderas extensivas de ovino y caprino.

La vegetación natural domina los relieves y parameras, y está constituida por formaciones de matorral ralo con dominio de *Erinacea anthyllis*, *Thymus leptophyllus*, *Potentilla cinérea*, *Sideritis spinulosa*, *Satureja montana*, *Plantago sempervirens*, *Genista scorpius* y *Stipa pen-*



nata. En las partes más altas y expuestas se desarrollan pastizales sobre sustratos calcáreos ocupando las zonas aclaradas de las formaciones de coníferas, enebros, gayubas, etc, dominando *Festuca hystrix*, acompañada de otras gramíneas como *Poa lingulata*, *Koeleria vallsiana*, etc. y matorrales leñosos de bajo porte, casi rastreros de los géneros *Thymus*, *Teucrium*, *Helianthemum*, etc. El estado de conservación de estas formaciones, bien representadas en la zona de estudio, se asocian a los Hábitat de Interés Comunitario 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con genista" y 6170 "Pastos alpinos y subalpinos calcáreos", en los que se asientan algunos de los aerogeneradores. Formando parte de estos hábitats se han identificado ejemplares de *Thymus leptophyllus* subsp. *Paui*, especie incluida en la categoría "de interés especial" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, regulado por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. La vertiente norte del relieve en el que se asienta el parque eólico, cuenta con ejemplares dispersos de *Juniperus communis* subsp. *hemisphaerica*, de *Amelanchier ovalis*, de *Prunus spinosa* y de *Rosa* sp, que constituyen los elementos de mayor porte en el paisaje.

Entre las especies de fauna sensibles existentes en el entorno destaca la alondra ricotí o rocín (*Chersophilus duponti*), incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como "sensible a la alteración de su hábitat", con territorios identificados próximos a las poligonales de los parques eólicos y trazados de las líneas de evacuación, como el denominado "Loma del barranco de la Miel y El Costao" y que constituyen zonas preseleccionadas para ser incluidas dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la "Orden de inicio, de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat".

Entre otras especies con nidificación muy probable en el entorno se encuentran alcaraván y chova piquirroja incluida en la categoría de "vulnerable" del catálogo autonómico. Los escarpes situados en la vertiente norte del relieve en el que se prevé la construcción del parque eólico habitan especies rupícolas como vencejo real, avión roquero, roquero solitario y collalba negra. Así mismo, los son frecuentes los vuelos de desplazamiento y campeo sobre la poligonal del parque de azor, aguililla calzada, águila real, águila culebrera, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, aguilucho pálido o alimoche, algunas de ellas incluidas en los Catálogos Aragonés y Español de Especies Amenazadas, además de buitres leonados, milano negro, busardo ratonero, cernícalo vulgar, esmerejón y mochuelo. A distancias en torno a los 7 km se localizan puntos de nidificación de buitres leonados y alimoche, al norte, este y oeste, formando colonias en torno a las localidades de Campos o Palomar de los Arroyos. Esta zona se sitúa también en el corredor migratorio que atraviesa la Sierra de Sant Just, conectando los corredores de los ríos Alfambra, Martín y Guadalupe, por lo que es utilizado por milano negro, cormorán grande y aguililla calzada.

El punto de alimentación suplementaria más próximo se ubica en el término municipal de Perales de Alfambra, a unos 10,5 km al suroeste, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

La totalidad del proyecto se encuentra en el ámbito del plan de recuperación del cangrejo de río común, establecido por el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación y modificado por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente. No se tiene constancia de la existencia de poblaciones de la especie en los cauces próximos al proyecto, encontrándose las más cercanas a unos 3,5 km al este de la zona de actuación.

Las infraestructuras planteadas afectan al monte consorciado T3020 "Lomas y Umbría" del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén. Las instalaciones no afectarían, a priori, a masa forestal arbolada, en consecuencia, no procede la tramitación de rescisión del monte consorciado. No se aprecia afección al dominio público pecuario.

El proyecto de infraestructuras de evacuación de los parques eólicos "Las Cuencas" y "Las Cerradas" no afecta a espacios incluidos en la Red Natura 2000, encontrándose los límites de la ZEPA ES0000303 "Desfiladeros del río Martín" a unos 3 km al norte y el LIC ES2420113 "Parque Cultural del río Martín" a unos 5 km al norte. No se verán afectados Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), lugares de interés geológico, humedales incluidos en el convenio Ramsar, ni tampoco a árboles singulares



incluidos en el inventario establecido por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

##### 5. Potenciales efectos de la actuación:

Las afecciones más significativas sobre el medio natural por la construcción y posterior existencia de líneas eléctricas aéreas de alta tensión y la construcción de subestaciones transformadoras tienen lugar durante la fase de explotación por riesgo de colisión con los conductores aéreos sobre la avifauna y de electrocución con los puntos de tensión, así como por las afecciones sobre la vegetación natural, por los movimientos de tierras necesarios para la instalación de los apoyos del trazado eléctrico aéreo y accesos necesarios a habilitar para el desarrollo de los trabajos. La modificación del proyecto original planteando actualmente la construcción de una línea subterránea de 3,55 km de longitud y una línea aérea de 102 m, en lugar de una línea aérea 30 kV de 5,14 km, una línea subterránea 30 kV de 3,32 km y una segunda línea aérea 220 kV de 3,07 km, por lo que se minimiza considerablemente la afección final sobre las especies de avifauna presentes en la zona, así como sobre la vegetación natural, y paisaje.

Durante la fase de construcción de las infraestructuras, las actuaciones podrán llevar cierta alteración del suelo, si bien el trazado previsto de la línea subterránea por caminos existentes evitará afecciones significativas sobre vegetación natural, gran parte de ella inventariada como hábitat de interés comunitario y sobre posibles afecciones a ejemplares de la especie de flora catalogada por la construcción de los accesos y plataformas de montaje de los apoyos en caso de plantear un trazado aéreo. El tramo de LAAT de 102 m precisa únicamente de la construcción de dos apoyos desde la nueva SET, estimando una afección total sobre vegetación natural de unas 0,4 ha si bien se estas infraestructuras se ubican parcialmente sobre zonas carentes de vegetación natural por presión ganadera o por afloramientos rocosos sin suelo vegetal. Por otra parte, existen accesos junto a los emplazamientos de la SET y la LAAT, por lo que no será necesaria la apertura de nuevos accesos que puedan incrementar sustancialmente las afecciones sobre zonas naturales.

El trazado de las infraestructuras de evacuación hacia el norte evitará afecciones sobre zonas con presencia constatada de la especie alondra ricotí, incluida en el catálogo de especies amenazadas de Aragón como "sensible a la alteración de su hábitat", ya que existen zonas próximas que han sido preseleccionadas para ser incluidas dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí. Así, las infraestructuras en su diseño previo hubieran supuesto un impacto significativo sobre los hábitats y sobre la población de alondra ricotí denominada "Loma del barranco de la Miel y El Costao", que hubiera sido atravesada por la línea de evacuación. Esta población mantiene la conectividad con las poblaciones situadas al norte y sur de la Sierra de Sant Just, habiendo sido constatado que la ocupación y degradación de los hábitats esteparios es una de las causas principales de regresión observada en los últimos años en relación a las poblaciones de alondra ricotí debido al carácter fragmentado y el escaso tamaño de sus poblaciones. Entre los principales factores que causan la pérdida de hábitat se citan el desarrollo agrícola y el desarrollo industrial. Si bien el desarrollo agrícola no supone en la actualidad una amenaza en el entorno, la implantación de parques eólicos y sus líneas de evacuación presentan riesgos elevados dada la escasa movilidad de la especie que no facilita la migración hacia otros territorios próximos con hábitat favorable, por lo que el riesgo de desaparición de los núcleos poblacionales es muy elevado. El diseño finalmente propuesto con una línea subterránea de evacuación hasta la nueva SET "Cuencas Cerradas" con un trazado que evita discurrir por las zonas con poblaciones constatadas de alondra ricotí minimizará de forma importante los potenciales impactos sobre la especie, si bien se deberá determinar en el plan de vigilancia mediante censos periódicos el estado y evolución de las poblaciones, junto con la explotación de los parques eólicos.

Además, se considera también relevante la disminución de riesgos sobre especies de aves rapaces y especies carroñeras que frecuentan la zona, entre las que destaca el buitre leonado, por ser una de las especies con mayor frecuentación del espacio por el que transita la línea, junto a la chova piquirroja. Otras especies con riesgo de accidentes son águila culebrera, aguililla calzada, águila real, aguilucho cenizo, aguilucho lagunero, aguilucho pálido, alimoche, milano negro, busardo ratonero, cernícalo vulgar, esmerejón, mochuelo y otras paseriformes. La mortalidad previsible sobre las especies identificadas en la zona, especialmente las que presentan unas tasas reproductivas más bajas (águila real, alimoche, buitre leonado, etc.) puede alcanzar una magnitud tal que, en concurrencia con otras amenazas, podría llegar a comprometer la viabilidad a medio plazo de las poblaciones de dichas especies. Además, ambas las infraestructuras transitan por espacios incluidos en el corredor migratorio que atraviesa la Sierra de Sant Just, conectando los corredores biológicos del río Al-



fambra, río Martín y Guadalupe, por lo que un trazado aéreo hubiera aumentado el riesgo de colisiones durante los periodos migratorios, destacando la proximidad de la ZEPA ES0000303 "Desfiladeros del río Martín", situada a unos 3 km al norte por lo que la presencia de una línea aérea hubiera supuesto también un riesgo importante de colisión y pérdida de zona de campeo para las especies objetivo de protección del espacio.

El trazado subterráneo de la línea de evacuación y la ubicación de la SET y del tramo aéreo de 102 m junto a la LAAT existente de evacuación del PE "La Loma", minimizará significativamente los efectos sobre el paisaje en la zona, y el proyecto conjunto de línea de evacuación para los dos parques eólicos proyectados, permitirá minimizar los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la avifauna y el paisaje. La aplicación de las medidas protectoras y correctoras propuestas, en cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, y que prevén la instalación de balizas salvapájaros tipo espiral de 30 x 100 cm con una cadencia de 1 seña cada 5 m en el cable de tierra, minimizarán todavía en mayor medida las posibles afecciones sobre la avifauna. En conclusión, la sustitución de una línea aérea de alta tensión por una línea subterránea de media tensión favorece en gran medida la minimización de la pérdida de calidad visual y anulación del riesgo de colisión y electrocución de aves con líneas aéreas que, por otra parte, reduciendo de manera importante los efectos sinérgicos y acumulativos de los proyectos de los PE "Las Cerradas" y del PE "Las Cuencas".

En lo que se refiere a la hidrología superficial, la afección no será significativa dado que no se afecta directamente a cauces o drenajes de entidad. Las principales afecciones identificadas en la fase de construcción derivan en el aumento de sólidos en suspensión que puedan ser arrastrados en eventos de elevada pluviometría y a los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles en el caso de alcanzar aguas superficiales o subterráneas.

No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad de la ocupación del suelo. El consumo de agua y electricidad durante la fase de construcción y durante la fase de explotación se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. El mayor consumo de recursos durante la fase de construcción será el de combustible por la maquinaria a emplear y por el transporte de materiales y operarios. Durante la fase de funcionamiento el consumo de combustible será bajo. Durante la fase de funcionamiento la generación de energía renovable se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> y prevenir el cambio climático.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es medio-alto, medio-bajo y bajo en los terrenos en torno al proyecto (Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por hundimientos o por deslizamientos son medios o bajos. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) se califica como medio, y el de vientos como alto. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto, susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación de las infraestructuras de evacuación de los parques eólicos "Las Cuencas" y "Las Cerradas", ni que puedan considerarse un nuevo



peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente, si bien el riesgo de incendios es alto. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis, riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

#### 6. Trámite de audiencia.

Con fecha 17 de diciembre de 2021, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el borrador de resolución. Asimismo, se remitió copia de un borrador de resolución a los Ayuntamientos de Escucha y Cuevas de Almudén, a la Comarca de Cuencas Mineras y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 17 de enero de 2022, se recibe respuesta del promotor informando de un error en la denominación de una de las empresas promotoras y mostrando su conformidad al escrito. Se procede a la corrección de la denominación indicada.

#### 7. Dictamen y borrador de declaración de impacto ambiental.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, otorga al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Vistos, el proyecto de infraestructuras de evacuación de los parques eólicos “Las Cuencas” y “Las Cerradas” y sus instalaciones anexas, en los términos municipales de Escucha y Cuevas de Almudén, promovidas por Las Cerradas, SL y Sociedad Eólica Cuencas Mineras SL, su estudio de impacto ambiental, adendas, documentos anexos y modificación al proyecto presentada; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

#### Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto de infraestructuras de evacuación de los parques eólicos “Las Cuencas” y “Las Cerradas”, resultará compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos para procurar la minimización de los efectos ambientales evaluados:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones descritas en el Proyecto de infraestructuras de evacuación de los parques eólicos “Las Cuencas” y “Las Cerradas”, en los términos municipales de Escucha y Cuevas de Almudén (Teruel), en su alternativa propuesta que incluye la sustitución de la línea aérea a 30 kV entre el CS Las Cuencas/Las Cerradas a SET Las Cerradas que tenía 5,14 km de tramo aéreo y 3,32 km de tramo subterráneo y la LAAT220 KV SET “Las Cerradas”- SET “Generación Valdeconejos”, de 3.067 m de longitud, por una línea, enteramente subterránea de 3,55 km entre las SET “Cerradas” y la SET “Cuencas Mineras”, la SET “Cuencas Mineras” y una LAAT 220 kV de 102 m de longitud entre la SET “Cuencas Mineras” y el nuevo apoyo 19Bis de la LAAT existente SET “P.E. La Loma” - SET “Generación Valdeconejos 220 kV”. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no



sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel.

3. La autorización del proyecto queda condicionada a una declaración de impacto ambiental favorable y autorización de los proyectos de los parques eólicos “Las Cuencas” y “Las Cerradas”. En caso de nuevas modificaciones al proyecto o ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones eléctricas, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Cualquier modificación del proyecto de las infraestructuras de evacuación que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. Las actuaciones deberán ser compatibles con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y con las normativas urbanísticas de aplicación. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

5. Se cumplirán las condiciones y/o medidas que, en su caso, determine la Dirección General del Patrimonio Cultural en sus informes o resoluciones a emitir.

6. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

7. En virtud de lo establecido en los artículos 71 y ss y disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, si se termina afectando al monte consorciado T3020 “Lomas y Umbría”, de titularidad del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, el promotor ha de solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la correspondiente rescisión del monte consorciado.

8. Para minimizar los riesgos de colisión sobre las especies de avifauna de la zona, en particular sobre las especies esteparias y rapaces, se instalarán, tal y como se indica en la documentación aportada, balizas salvapájaros en el cable de tierra, dispuestas con una cadencia visual de 5 m. Las balizas se colocarán antes de la puesta en servicio de la línea, no debiendo exceder más de 7 días entre el izado y tensado de los cables y su señalización.

9. El titular de la línea deberá mantener las balizas salvapájaros y los materiales aislantes en perfecto estado durante todo el periodo de explotación de la línea, debiendo proceder a su renovación periódica cuando carezcan de las características que garanticen la completa protección de las aves y seguridad de la misma.

10. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará una prospección para descartar la presencia de especies de fauna amenazada en el entorno, tal y como se indica en el EslA, adaptando el calendario de obras a los resultados del estudio.



11. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos. Las zonas de acopio de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas desprovistas de vegetación natural o en zonas que vayan a ser afectadas por las instalaciones o viales, evitando el incremento de las afecciones sobre la vegetación natural. Para la reducción de las afecciones, la ubicación y diseño final de las zonas de acopios y viales se ajustarán hacia los caminos existentes y campos de cultivo más próximos, evitando las zonas de mayor pendiente y ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes. Las zonas afectadas serán convenientemente restauradas y revegetadas, utilizando para ello especies de flora autóctona.

12. Previamente a la ejecución de los trabajos, en aquellas zonas de vegetación natural que pudieran verse afectadas por las obras, se deberá proceder a la retirada de la tierra vegetal, en unos 20- 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso la tierra vegetal deberá mezclarse con los materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados utilizando para ello especies autóctonas. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

13. La restitución de los terrenos afectados a sus condiciones fisiográficas iniciales seguirán el plan de restauración que tiene como objeto la restauración vegetal y la integración paisajística del mismo, minimizando los impactos sobre el medio. El plan de restauración se extenderá a la totalidad de superficies afectadas por el proyecto y que no se incluyan entre las superficies de ocupación definitiva. La revegetación se realizará con especies propias de matorral y pastizal y otros caméfitos propios de estos ambientes. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico, deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

14. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar del campo y se gestionarán adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio y en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

15. Durante la realización de los trabajos, en las fases de construcción y funcionamiento de las infraestructuras de evacuación, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

16. Finalizada la fase de explotación, se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil de los parques eólicos, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

17. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación y de desmantelamiento del proyecto, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Para la vigilancia ambiental se realizarán 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras, y visitas quincenales durante la fase de explotación. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que si se considera los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones.



La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves por colisión con la línea aérea, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas presentadas, así como los siguientes contenidos:

17.1. Seguimiento de la mortalidad de aves: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren, a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcon congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

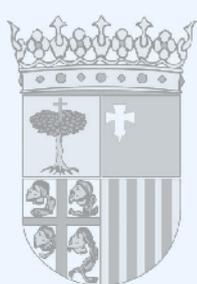
17.2. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación.

18. Los informes periódicos de seguimiento ambiental y los listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que, en su caso, puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

19. Según se determina en el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá las infraestructuras de producción de energía eólica de “Las Cerradas” y “Las Cuencas” y sus infraestructuras de evacuación. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o compensatorias para minimizar los efectos producidos.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón,



apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 28 de enero de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**